

COMISIÓN CONJUNTA, PRESIDIDA POR LA CUARTA COMISIÓN LEGISLATIVA,

CONSTITUIDA PARA INFORMAR SOBRE EL PROYECTO DE LEY

DEL CONSEJO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.

* * * * *

SESIÓN CULMINADA EN MIÉRCOLES 15 DE MARZO DE 1989.

A LAS 09.15 HORAS.

La Comisión Conjunta se reúne bajo la presidencia del señor Mayor General don Julio Andrade Armijo, Jefe de Gabinete Ejecutivo de la Junta de Gobierno, y con la asistencia de los señores Eduardo Riesco Salvo, en representación de la Primera Comisión Legislativa; Jaime Illanes Edwards y señora Ximena Massone Quiroz, en representación de la Segunda Comisión Legislativa; Andrés Chadwick Piñera, en representación de la Tercera Comisión Legislativa, y Jorge Correa Fontecilla y Luis Ducos Kappes, en representación de la Cuarta Comisión Legislativa.

Actúa de Secretario, el señor Mayor (J) Patricio Baeza

Casandón.

* * * * *

VERSIÓN TACUIGRÁFICA.

El señor Mayor General ANDRADE.- Continuemos con nuestro te-

Habíamos quedado en el artículo 50. Respecto del 49, habíamos
quedado en conversar con el Subsecretario de Telecomunicaciones.

El señor CONDESA.- El 47 había quedado pendiente también.

El señor ILLANES.- Hay un problema de redacción ahí.

El señor Mayor General ANDRADE.- Tenemos algunas cosas pendientes
hacia atrás.

El artículo 50 dice: "El Consejo Nacional de Radio y Televisión
será el sucesor legal del Consejo Nacional de Televisión."

Esta es una materia que habíamos visto hace dos semanas. Se
hicieron las correcciones que se propusieron en su oportunidad, eliminando
una frase que disolvía al Consejo Nacional de Televisión.

Después continúa: "Las referencias que otros cuerpos legales hacen al Consejo Nacional de Televisión se entenderán hechas al Consejo Nacional de Radio y Televisión en lo que no resulten incompatibles con esta ley.

"Todos los bienes, derechos y obligaciones del Consejo Nacional de Televisión se entenderán incorporados al patrimonio del Consejo Nacional de Radio y Televisión por el solo ministerio de la ley. Los Conservadores de Bienes Raíces y el Servicio de Registro Civil e Identificación, en su caso, efectuarán de oficio las inscripciones y subinscripciones que procedan, las que estarán exentas del pago de derechos e impuestos."

Ése sería el artículo. Es prácticamente igual al que habíamos visto y que había sido aprobado en su oportunidad.

El señor ILLANES.- Creo que aquí hay un solo problema. Tal vez, habría que resolverlo de alguna manera.

Jurita

631/3

-5-

Se dice que los Conservadores de Bienes Raíces practicarán "de oficio" las inscripciones y subinscripciones. Resulta que los Conservadores de Bienes Raíces no saben cuáles son los bienes, no tienen el inventario de los bienes del Consejo Nacional de Televisión. Así que considero que habría que poner que lo harán "a requerimiento".

El señor Mayor General ANDRADE.- Eso también se había expresado.

El señor RIESCO.- Habíamos inventado una frase que estaba anotada por ahí.

El señor ILLANES.- Usted pensaba en un decreto.

El señor RIESCO.- Sí. Pero después nos convencimos de que bastaba con otra frase, que era "a petición de".

El señor ILLANES.- Sería "a petición del Presidente del Consejo o de su apoderado".

Surita

631/4

-6-

El señor CORREA.- O "a petición del Presidente del Consejo",
que es el Jefe Superior del servicio.

El señor RIESCO.- Le corresponde a él.

El señor ILLANES.- Quedaría: "...efectuarán, a petición del
Presidente del Consejo, las inscripciones y subinscripciones...".

El señor Mayor General ANURADE.- Con eso quedaría satisfecha
la inquietud.

Pasemos al artículo 51. Dice:

"Facúltase al Presidente de la República, por el plazo de un
" año, para que, al fijar texto refundido de las leyes N°s 17.377
" y 18.168, pueda, además, coordinar y sistematizar sus normas y,
" para tal efecto, incorporar las modificaciones y derogaciones de
" que hayan sido objeto, tanto expresa como tácitamente, incluidas
" las dispuestas por esta ley, introducir cambios formales, sean
" en cuanto a redacción, titulación, ubicación de preceptos y otros

" de similar naturaleza, pero sólo en la medida en que sean indis-
" pensables para la coordinación y sistematización de los aludidos
" cuerpos legales.

"En el ejercicio de las facultades a que se refiere el inciso
" anterior, el Presidente de la República contará con todas la atri-
" buciones necesarias para el cabal cumplimiento de los señalados
" objetivos, pero ellas no podrán importar, en caso alguno, la alte-
" ración del verdadero sentido y alcance de las disposiciones lega-
" les respectivas."

El señor ILLANES.- Aquí, si uno lee el artículo 51 e, inme-
diatamente después, el artículo 52, advierte una incongruencia. El
artículo 51 faculta al Presidente de la República para fijar el
texto refundido de la ley 17.377, en circunstancias que el artículo
52 deroga esa ley, con excepción del Título IV y de las disposicio-
nes transitorias. No hay ningún texto refundido: hay un Título IV,

Lurita

631/6

-8-

que es lo único que subsiste, y artículos transitorios.

El señor Mayor General AMORADE.- Esa ley sería independiente.

El señor RIESCO.- ¿Recuerdan que habíamos acordado esta forma de derogación de la ley, con exclusión del Título relativo a Televisión Nacional?

El señor Mayor General AMORADE.- O sea, habría que emitir la versión del texto refundido respecto de la ley 17.377.

El señor RIESCO.- Tal vez corresponda esto a la ley 18.168, en cuanto tendrá una cantidad de derogaciones tácitas.

El señor CORREA.- Esto está íntimamente vinculado con lo que se resuelva respecto del artículo 49, que está pendiente, donde se encuentran todas las atribuciones de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, precisamente en materia de modificación, renovación y extinción de concesiones.

El señor RIESCO.- Aquí, la Primera Comisión Legislativa tiene

una posición. Pienso que el artículo 49, que señala don Jorge, debería agotar el tema. No debería quedar pendiente esta situación. Esto de la interpretación en cuanto a derogaciones tácitas, expresas, modificaciones, se presta para muchos problemas. Tratándose de una ley tan importante como ésta --la del Consejo Nacional de Radio y Televisión--, que incide directamente en los medios de comunicación, podría haber un conflicto tremendo entre el Poder Ejecutivo, la opinión pública, los medios de comunicación, etcétera. Así que, sostenidas las conversaciones del caso con la Subsecretaría de Telecomunicaciones, me parece que debería definirse, en el artículo 49, todo lo que queda vigente, todo lo que es derogado, todo lo que pasa a esta otra ley, etcétera. Así que, en principio, nosotros nos opondríamos a una disposición así, en cuanto deja vigente un problema que deberíamos solucionar ahora. Y es posible solucionarlo.

rita

1/8

-10-

El señor Mayor General ANDRADE.- En todo caso, parecería conveniente borrar la mención de la ley 17.377 y dejar exclusivamente de la ley 18.168.

El señor LLANES.- Debe ser "...de la ley...", entonces.

El señor Mayor General ANDRADE.- Así es.

No sé si el resto del texto merece alguna observación. Parece que es una fórmula normal para otorgar esta facultad. Como digo, sé si ustedes tengan algún tipo de observación al artículo 51.

El señor RIESCO.- Si fuera a quedar, a mí no me parecería objeciones.

La señora MANSOUR.- Perdón. Una cosa formal. Como nos vamos referir nada más que a la ley 18.168, habría que adecuar la última expresión. Debería decir: "...del aludido cuerpo legal...".

El señor Mayor General ANDRADE.- Exacto.

El señor RIESCO.- Arriba, también habría que reemplazar "hayan

jurista

631/9

-11-

sido" por "haya sido".

El señor Mayor General AMERADE.- Hay que singularizar.

El artículo 52 dice: "Derógase la ley NT IV.377, con excepción de su título IV y de todos sus artículos transitorios.".

El señor RIESCO.- Tengo una duda de técnica legislativa. Por lo que yo sé, es dudoso que sea necesario mantener los artículos transitorios. Entiendo que todos ellos ya se agotaron en su cumplimiento. De manera que su derogación no resulta problemática.

El señor Mayor General AMERADE.- En todo caso, pareciera que están relacionados con el tema de la Televisión Nacional.

El señor RIESCO.- Se refieren a la concesión de la Televisión Nacional; a los miembros del Directorio provisional; a la transferencia de bienes del Ministerio de Tierras a Televisión Nacional; a traspaños de personal.

El señor ILLANES.- Pero no se pueden derogar.

El señor DUCOS.- Incluso, en el Título IV hay alusión a los artículos transitorios.

El señor CORREA.- Ahora, ahí están los beneficios relativos a la seguridad social. No obstante que pudiesen entenderse abrogados para algún tipo de trabajadores, van a permanecer en el tiempo y van a ser absolutamente válidos. Los efectos jurídicos van a permanecer en el tiempo.

El señor RIESCO.- Ya. Tenía esa duda. Hay que mantenerlos.

El señor Mayor General ANURAE.- ¿Habría algún problema respecto a la redacción del artículo 52?

La señora MASSONE.- Parece que también agregó un inciso segundo, que dice: "Suprímese, en el inciso segundo del artículo 11 de esa ley, la frase 'su duración será de cincuenta años'".

El señor CORREA.- Eso se agregó como inciso segundo. Es importante.

El señor RIESCO.- ¿La idea es que la duración sea indefinida?
¿No tienen necesidad de establecer en sus estatutos un plazo de duración?

El señor Mayor General AMBRADE.- Después, se tendrían que acoger a esta ley. Aquí se les van a fijar las reglas del juego, en los artículos transitorios que vienen más adelante.

El señor RIESCO.- Perdón. ¿Estamos hablando de la duración de la persona jurídica o de la sucesión?

El señor ILLANES.- De la persona jurídica.

La señora MASSONE.- Aquí estamos hablando de la persona jurídica; no de la sucesión.

El señor COMPEA.- De la empresa como tal.

El señor RIESCO.- ¿Dentro de las disposiciones del Código Civil no se establece la necesidad de fijar un plazo de duración de las corporaciones y fundaciones?

Carita

531/12

-12-

El señor ILLANES.- No.

La señora MASSONE.- Nunca se le fija un plazo de duración a
a persona jurídica.

El señor RIESCO.- O sea, si no se dice nada del plazo de du-
ración, éste es indefinido.

El señor ILLANES.- Es indefinido. Sólo por otra ley se les
uede poner término a las creadas por ley.

El señor RIESCO.- Ya. O sea, se suprimiría la frase.

La señora MASSONE.- Se suprimiría: "su duración será de cin-
uenta años".

El señor RIESCO.- Son personas jurídicas de derecho público.

El señor Mayor General ANDRADE.- Ése sería el inciso segundo
e este artículo.

¡Estarían de acuerdo con el artículo 52?

Ya.

A continuación, viene el artículo 53. Dice:

"Intercálase en el artículo 18, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, entre las palabras "Municipalidades" e "y" precedida de una coma (,), la expresión "al Consejo Nacional de Radio y Televisión"."

Esto es también materia ya conocida.

El señor RIESCO.- Se saca.

El señor Mayor General ANDRADE.- Se saca.

El señor DUCOS.- Esto lo habíamos visto ya.

632/1
Rosario

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿No hay inconvenientes en este artículo?

El señor RIESCO.- No tenemos observaciones al artículo 53.

El señor Mayor General ANDRADE.- En seguida, el artículo final dice:

"Esta ley entrará en vigencia al día primero del mes subsiguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

"Lo obstante, regirá a contar desde dicha publicación para los efectos de la designación de los miembros del Consejo, de su constitución de la planta del personal, del encajillamiento y nombramiento de sus funcionarios".

El señor RIESCO.- Después de "su constitución", parece que estaría faltando una coma ¿o no?

El señor ILLAUSK.- Claro. Es la constitución del Consejo.

132/2
tosario

El señor RIESCO.- Perdón. ¿Este Consejo se va a constituir o se va a instalar? ¿Qué palabra será más adecuada?

El señor DUCOS.- Primero hay que proceder a la designación y después viene...

El señor RIESCO.- La designación está. Pero después viene "de su constitución". Yo creo que el Consejo está constituido por la ley.

El señor CHADWICK.- Y eso corresponde al funcionamiento.

El señor CORREA.- El artículo transitorio, en su inciso segundo, habla que "el Consejo deberá constituirse dentro del plazo de 5 días contados desde la designación"...

El señor RIESCO.- Tendrá que iniciar su funcionamiento o instalarse.

El señor DUCOS.- "Deberá instalarse". Ahí podría poner "instalarse". En la norma transitoria que viene, lo podemos modifi-

32/3
Suario

ar y dejar "instalarse". Primero procede la designación y después
tiene la obligación de instalarse.

El señor RIESCO.- "Instalarse" significa sentarse y em-
pezar a trabajar. Entonces, usemos "instalarse" aquí.

El señor ILLANES.- ¿Por qué no decirlo mejor? "Para los
efectos de la designación de los miembros del Consejo y de su instala-
ción". No separados por una coma, porque puede haber una confusión.

El señor RIESCO.- "De la planta del personal, del enca-
llamiento y del nombramiento de su personal".

El señor ILLANES.- ¿Los actuales funcionarios del Consejo
de Radio van a pasar a ser funcionarios del Consejo Nacional de Radio
Televisión?

El señor Mayor General ANDRADE.- Así está concebido.

El señor DUCOS.- Está contemplado.

El señor ILLANES.- Pero va a obligar. Por ejemplo, la

2/4
sario

estructura que le hemos dado al Consejo Nacional de Radio y Televisión establece que el Consejo designa a su Secretario General. Este es a ser un Consejo nuevo. Lo más probable es que ninguno de los que están actualmente sean miembros del nuevo Consejo. Es muy probable.

El señor RIESCO.- O la mayoría, por lo menos.

El señor ILLANES.- La mayoría. ¿Se lo vamos a imponer?

Secretario es un funcionario del Consejo.

El señor RIESCO.- De este Consejo.

El señor ILLANES.- De este Consejo de Radio. ¿Se lo vamos a imponer al Consejo Nacional de Radio y Televisión al Secretario y al Abogado?

El señor CORREA.- La primera parte de su pregunta está suelta en el artículo 1º transitorio, inciso segundo, en donde se confieren facultades al Presidente del Consejo Nacional de Radio y Televisión para encasillar discrecionalmente al personal del Consejo

32/5
Cesar:

a Televisión en la planta que se prevé en los artículos permanentes.
después, se establece todo un mecanismo de indemnizaciones para aque-
los que no sean encaillados en esta planta.

El señor Mayor General ANDRADE.- Está como transitorio
de esto.

El señor DUCOS.- Es semejante a lo que ocurrió en el
stituto de Normalización.

El señor RIESCO.- Es una disposición que ha aparecido
casi todas las reestructuraciones de organismos.

El señor CORREA.- Que se disuelven y que tienen sucesos
legales.

El señor DUCOS.- Se les da un poco en el gueto a todos.
ueden dejar a los que quieran, los que puedan jubilar se van, et-
tera.

El señor Mayor General ANDRADE.- Yo diría que los artícu-
os transitorios son bastante importantes, porque...

12/6
MARZO

El señor CORREA.- ... van a configurar la estructura de
de futuro organismo.

El señor Mayor General ANDRADE.- Ahí está la médula de
los.

Si ustedes quieren, pasamos al articulado transitorio.

El señor RIESCO.- Perdón. En el mismo artículo final,
de dice: "No obstante, regiré a contar de dicha publicación para
los efectos de la designación de los miembros del Consejo y de su ins-
talaación, de la planta del personal", respecto de la última frase ya
ría, "de la aprobación" o "de la creación de la planta del personal".
que decir: "De la planta", "para los efectos de la planta"...

El señor DUCOS.- Es para que esté en vigencia la planta,
e es el supuesto indispensable para que se pueda hacer el encasilla-
ento.

El señor RIESCO.- "La aprobación de la planta", entonces.

32/7
DARIO

El señor Mayor General ANDRADE.- Es para dar la solución
de continuidad entre la planta que estaba...

El señor RIESCO.- Yo entiendo el alcance. Yo tengo una
reservación formal. Aquí falta un verbo entre medio. Porque no está
gente para los efectos de la planta, está vigente para los efectos
de la aprobación y vigencia de la planta. ¿Podrá ser?

El señor CHADWICK.- Las normas relacionadas con la plan-
ta del personal que establece la ley. O sea, estamos dándole vigencia
a un texto que va a tener vigencia dentro de un plazo mayor.

El señor RIESCO.- La aprobación de la planta va a estar
fecha en esta ley.

El señor Mayor General ANDRADE.- Hay un momento en el
que interesa que las perennas que están en el Consejo actual no queden
en el aire ni un segundo.

El señor RIESCO.- El "de" está de más.

532/8
Rosario

El señor DUCOS.- "La planta del personal" no más.

El señor RIERCO.- Porque "para los efectos de" está dicho arriba y está repetido abajo. Entonces, quedaría "para los efectos de la planta del personal".

Hay una última cosilla aquí. No me gusta esto de Artículo Final, porque es dejarle un problema a la numeración futura de la ley. Vamos a tener un artículo final que es como el cierre. Es decir, aquí le ponemos el candado y después no va a existir la posibilidad de meter un artículo 54. y la cita del artículo final siempre es una cita difícil, etcétera. ¿Por qué no le ponemos artículo 34? En todas las leyes, he visto que terminan con un artículo que es el último. La denominación de Artículo Final...

El señor Mayor General ANDRADE.- Como lego en la materia, estoy de acuerdo con usted. En todo caso, esto yo lo he visto. Los abogados lo encuentran muy elegante.

2/3
sario

El señor DUCOS.- No tiene ninguna importancia.

El señor Mayor General ANDRADE.- Tiene toda la razón.

El señor DUCOS.- Yo he visto leyes con "artículo final".

El señor Mayor General ANDRADE.- Hay varias leyes así.

El señor ILLANES.- ¿El Código Civil no tiene un artículo final?

El señor Mayor General ANDRADE.- Hay varias leyes. La del Congreso Nacional, por ejemplo, y las leyes políticas, que salido, casi todas tienen un "artículo final".

El señor ILLANES.- ¡Eso es para cerrar posibilidades!

El señor CORREA.- El problema se crearía cuando alguien da algo nuevo y no tiene nada que ver con lo anterior.

Quería formular una consulta en relación con la primera jerencia que se planteó, en el sentido de borrar la proposición "e" de la frase "de la planta del personal".

2/10
vario

... "para los efectos de la designación de los miembros del Consejo y su instalación la planta del personal"...

El señor ILLANES.- ... "y el encausamiento"...

El señor CORREA.- Mi pregunta es, ¿Qué pasa con el "del" que viene después.

El señor ILLANES.- Está bien.

El señor RIBCO.- Entonces, la frase "para los efectos" quedaría como encabezamiento general de todas las cosas que vienen.

El señor ILLANES.- Claro.

El señor Mayor General ANDRADE.- Entonces, quedaría como artículo 54. ¿Están de acuerdo ustedes?

Pasaríamos a las disposiciones transitorias.

El señor ILLANES.- Pasemos a las normas transitorias.

El señor Mayor General ANDRADE.- "Artículo 1° transito-

o.- La primera designación de los miembros del Consejo Nacional

12/11
MARIO

Radio y Televisión deberá ser hecha dentro del plazo de diez días
contados desde la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial.
el acuerdo o proposiciones que para tal efecto contempla el artículo
2º no se efectúa, tal designación deberá ser hecha por el Presidente
de la República dentro del plazo de tres días contados desde el vencimi-
ento del término aludido.

"El Consejo deberá constituirse dentro del plazo de cin-
días contados desde la designación efectiva de la totalidad de sus
miembros, en el lugar y hora que indique en la respectiva convocatoria,
que deberá ser hecha por el Presidente."

Aquí hay tres cosas.

El señor RIESCO.- "Instalación".

El señor DUCOS.- En vez de "deberá constituirse", debe
decir "deberá instalarse".

El señor RIESCO.- "Deberá instalarse".

12
rio

El señor DUCOS.- Para que haya correspondencia.

El señor RIESCO.- "Designación efectiva" ¿Puede haber
na designación simbólica o provisoria? ¿Qué significa esto de
ignación efectiva? ¿Qué alcance tiene?

El señor Mayor General ANDRADE.- Esto lo comentamos hace
ante tiempo atrás. Se refería a que podía ser nombrada la persona
asumir funciones.

El señor RIESCO.- Dice... "de la designación efectiva de
otalidad de sus miembros".

El señor Mayor General ANDRADE.- Puede que la Corte Su-
a designe a su representante, pero puede suceder que no llegue a
sir la función, por razones de cualquier índole. De algo de eso se
ta. Si usted recuerda, lo vimos en la segunda vuelta.

El señor RIESCO.- Algo me suena.

1/13
vario

El señor Mayor General ANDRADE.- Y se hicieron los cambios para adecuarlo a este espíritu. Se colocó especialmente eso, porque se pensó en el caso de que el Presidente de la República designe un representante y no llegue. No se constituye, porque a lo mejor está de vacaciones. Esto lo vimos antes de las vacaciones.

Yo los llevo a que recordemos el momento. Era una época en la que nosotros pensábamos que esta ley tenía que salir en diciembre o en los primeros días de enero. Y estaba el señor Marín, quien mencionaba mucho, en el sentido de que tenía que constituirse este Consejo a la brevedad. Entonces, se pensó en las vacaciones. Dije: "Bueno. Se nombró a Fulano de tal". Y resulta que está de vacaciones en el norte y no va a llegar". De ahí viene el origen de este problema.

El señor RIESCO.- Hay otra cosa.

En los primeros artículos, hay unos quórums que son

2/14
marzo

stante críticos.

El señor Mayor General ANDRADE.- Los modificamos.

El señor RIESCO.- Resulta que se pueden juntar dos con-
jeros y aprobar quizás que disparate.

Entonces, eso de que no pudiera instalarse el Consejo
a tener la totalidad de sus miembros designados...

El señor CORREA.- Es para que pudiera funcionar.

El señor RIESCO.- ... es para que pudiera funcionar y
pudiera adoptar acuerdos...

El señor Mayor General ANDRADE.- ... con dos o tres
reuniones.

El señor DUCOS.- Y se planteó también por el Ministerio
el Interior la duda acerca de en qué momento se producía la designa-
ción. Y lo hicimos presente, porque ya fuera en virtud de la propo-
sición a que se alude o de que el Presidente tuviera que nombrar.

/15
Río

ectamente, en todo caso el Presidente de la República debe manifes-
su expresa voluntad a través de un decreto supremo, lo cual iba a
er necesario que tomara razón la Contraloría, sólo allí se iba a
hacer la designación efectiva.

El señor RIESCO.- Este asunto del decreto supremo aquí...

El señor DUCOS.- El Presidente actúa mediante decretos.
para el registro en la Contraloría,...

El señor CORREA.- El Presidente no tiene otra forma de
er actuar.

El señor ILLANES.- No tiene otra forma. Y la Contraloría
ne la facultad de revisar si las personas designadas cumplen o no
plen los requisitos.

El señor RIESCO.- Perdón. Y si pudiéramos aquí: "Una vez
haya quedado tramitada totalmente la designación en la Contraloría

16
rio

ral de la República", para interpretar un poco esto de "designación efectiva", que en realidad corresponde al término total de la tramitación de los decretos de nombramiento en la Contraloría General de la República. Eso entendería yo por "designación efectiva". ¿Y por qué o decimos así mejor?

El señor ILLANES.- Yo no entraría en ese detalle.

El señor DUCOS.- Es una norma común.

El señor ILLANES.- Puede ser que estos decretos tengan que publicarse en el Diario Oficial. Y entonces la verdadera vigencia es de su publicación.

El señor RIESCO.- Esa exigencia no la establece esta

El señor ILLANES.- No. La exigencia no la establece la Contraloría. Estos son decretos que deben publicarse en el Diario Oficial.

17
rio

El señor RIESCO.- ¿No son exentos?

El señor ILLANES.- Los exentos son los de toma de razón.

El señor CORREA.- Son decretos de nombramiento.

El señor RIESCO.- ¿Todos los decretos de nombramientos se
cas en el Diario Oficial?

El señor CORREA.- Los de las autoridades superiores, sí.

Ahora, ¿cuál es la doctrina? La doctrina establece que
los decretos que son de interés general se publican. Y los que
de interés particular no se publican. Un decreto jubilatorio, por
do.

El señor RIESCO.- Conforme. Pero mi pregunta es la si-
te: ¿Para qué vamos a dejar nosotros, que estamos haciendo la
una frase oscura, que no la he visto en ninguna ley, y que puede
prenderse de tres o cuatro maneras distintas? ¿Para qué vamos a
la incorporada en la ley?

er qué no nos ponemos de acuerdo acerca de lo que entendamos por "designación efectiva" y lo traducimos en el texto, en vez de emplear un término oscuro?

El señor CHADWICK.- ¿El Consejo no se constituye desde el momento en que se perfeccionan legalmente las designaciones? Entiendo que ése es el hecho jurídico de la constitución.

El señor RISCO.- Hablamos de la norma relativa a su instalación.

El señor CHADWICK.- Sí. Podríamos señalar, por ejemplo, que "El Consejo iniciará sus funciones dentro del plazo de cinco días contados desde su constitución".

El señor DOUGL.- ¿Por qué no eliminamos la palabra "efectiva"?

El señor Mayor General ANDRADE.- En realidad, ésa es la que molesta.

El señor RIESCO.- En efecto. Se haría referen
a, entonces, a "la designación de la totalidad de sus miembros".

El señor DUCOS.- Es algo que debería hacerse
de acuerdo a derecho y en la forma en que procede el Presidente de
la República...

El señor CORREA.- No constituye un punto rel
e. Las consecuencias jurídicas serán exactamente las mismas.

El señor RIESCO.- Y la designación se entiende
efectiva cuando ello corresponda en derecho.

El señor CORREA.- Claro. O sea, cuando el de
o quede totalmente tramitado.

El señor RIESCO.- Y publicado, si esto se exi

El señor ILLANES.- Deseo formular una observ
ción de fondo sobre la disposición que nos ocupa.

¿No son demasiado estrechos los términos que
jamos? Se dice que la primera designación deberá ser hecha por
Presidente de la República "dentro del plazo de diez días con-
los desde la fecha de publicación". Es necesario considerar que
erá pedirse a la Corte Suprema, al Consejo de Rectores y a los
andantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y al General Director
Carabineros que formulen las proposiciones correspondientes.
gnifica algo así como entrar en una batalla...

Sobre todo, la ley en proyecto no regirá de
ediato, sino el mes subsiguiente a su publicación.

El señor RIESCO.- Pero será conocida antes.

El señor Mayor General ANDRADE.- El apuro ra-
a en el interés de realizar lo antes posible la licitación o
proceso de asignación de las concesiones, a fin de que no coin-
a con el período eleccionario próximo, el cual, si se tienen

cuenta las fechas, está cercano. En la medida en que se llegue a
llo, mas en el que caemos en un plano de definición política,
lo podría resultar peligroso. El ideal consiste en definir an-
el aspecto en estudio.

El señor ILLANES.- Yo formularía la consulta
propio Ejecutivo.

El señor Mayor General ANDRADE.- Tal vez po-
an fijarse quince días.

El señor ILLANES.- Ahora, para adoptar la de-
ción pertinente, la Corte Suprema debe reunirse en pleno, que
celebra los viernes.

El señor BIESCO.- Necesitaré unas dos semanas,
uramente.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Es acepta-
el término de quince días?

El señor RIESCO.- Sí. No parece un plazo demasiado "apretado", ni resulta excesivamente largo.

Podrían determinarse cinco días para la designación que efectuaría el Presidente de la República.

El señor ILLANES.- Sí. También debemos tener presente esa situación.

El señor Mayor General ANDRADE.- Siete días me apropiados, a mi juicio.

El señor CHADWICK.- Los organismos de que se trata serían los más interesados, en todo caso.

El señor ILLANES.- Es posible cumplir el trámite al día siguiente, desde luego,...

El señor RIESCO.- Señalemos diez días.

El señor ILLANES.- ...pero cabe considerar que el Primer Mandatario experimentará una presión en esta mate-

la

El señor Mayor General ANDRADE.- ¡Acordamos
2 días, entonces? Constituye un margen de respeto, más bien.
la el Presidente.

Ahora corresponde ocuparse de lo relativo a
instalación del Consejo, dentro del plazo de cinco días conta-
desde la designación de sus miembros.

El señor ILLANES.- Eso sí. Porque ya estarán
rados.

El señor DUCOS.- Habrían transcurrido veinti-
o días. Y se suponía que...

El señor CORREA.- La ley entraría en vigencia
en después.

El señor DUCOS.- Sería preciso efectuar antes
nombramientos y encajillar.

El señor Mayor General ANDRADE.- En consecuencia, el término de cinco días estaría bien.

¿Se aprobaría el artículo 1º transitorio, entonces, con las correcciones pertinentes?

El señor RIESCO.- Sobre la base de que el inciso segundo hace referencia al titular del Consejo, debería haber de "su" Presidente.

El señor ILLANES.- Claro.

El señor Mayor General ANDRADE.- Como no existieran otras observaciones, corresponde ocuparse en el artículo 2º transitorio. Esta disposición se encuentra concebida en los siguientes términos:

"En la primera conformación del Consejo Nacional de Radio y Televisión, los Consejeros a que se refieren las letras c) y d) del artículo 2º permanecerán dos años en sus car-

4. Asimismo, en dicha primera conformación y mientras no esté en sesiones el Congreso Nacional, el Consejero señalado en la letra será designado por la Junta de Gobierno."

La letra c) del artículo 1°, por su parte, hace referencia al miembro propuesto por la Corte Suprema, y la letra d), a los dos que corresponden a los Comandantes en Jefe de Fuerzas Armadas y el General Director de Carabineros.

Ahora me surge a mí una duda. Entiendo la razón de la alternancia, pero ¿por qué se eligió a esas personas?

El señor RIESCO.- Yo concuerdo con esa idea, tratarse de las instituciones con mayor estabilidad y que puedan reemplazar a sus representantes por otros de su confianza.

El señor Mayor General ANDRADE.- O sea, son las más adecuadas.

El señor RIESCO.- Sí. Para la alternancia.

Quiero plantear al respecto, sin embargo, lo
para la Primera Comisión constituye un problema de fondo, en
sentido de que, con el objeto de que el Consejo sea realmente
ependiente, objetivo y goce de cierta relevancia, sus miembros
erían durar más en sus cargos, su Presidente debería ser inamovible y la alternancia debería realizarse en plazos acordes con
mayor duración.

Para nosotros, sería preciso que el relevo de
sejeros no coincidiera con los cambios de gobernante, a fin de
tar toda injerencia política --en lo posible, por cierto-- en
designación de los mismos.

Cabría formular, por lo tanto, una proposi-
y concreta sobre el particular, por tratarse de uno de los as-
tos en los que la Primera Comisión aún experimenta aprensiones,
o lo señalé en una oportunidad, y en los que se sugeriría algu

na modificación.

Ahora, el sistema, para nosotros, resulta adecuado, pues debe existir una alternancia, pero es necesario que los plazos sean superiores. En todo caso, las dos instituciones o estamentos elegidos para el primer período están bien.

El señor Mayor General ANDRADE.- Esperaremos, entonces, la sugerencia que ustedes presentarán.

El señor RIESCO.- También es preciso tener en cuenta otro aspecto --constituye algo que no sé si se discutirá o no, ni si se transformará, en caso afirmativo, en realidad--, relativo a la duración del próximo período presidencial. Porque se dijo que, entre las modificaciones que se estudiarían, en forma probable,....

El señor ILLANES.- Hasta ahora, ese punto no ha incluido.

El señor CHADWICK.- Sí. Está incluido.

El señor RIESCO.- En todo caso, la enumeración del Presidente no fue taxativa.

La señora MASSONE.- En efecto. Pero es algo que mencionó.

El señor DUCOS.- Y de manera expresa.

El señor RIESCO.- Ello incidiría en el tiempo que hace referencia el artículo en estudio.

El señor DUCOS.- Se presentaría el problema que no podría despacharse la iniciativa en tanto se encuentre pendiente la reforma constitucional.

El señor Mayor General ANDRADE.- La Primera Comisión Legislativa, entonces, presentaría una proposición...

El señor RIESCO.- ...más concreta...

El señor Mayor General ANDRADE.- ...en una

ortunidad próxima. Quedaría una reserva, por lo tanto, respecto
los plazos.

El señor ILLANES.- Mientras tanto, podemos
pachar el precepto, sin perjuicio de esperar la indicación anun-
da.

El señor RINCO.- Podría traerla en la semana
cima. Ella daría relación a la norma transitoria en estudio y
artículo permanente a que se alude.

El señor Mayor General ANDRADE.- Las demás Co-
ones, por su parte, aceptan el precepto tal como está.

El artículo 3° transitorio, en seguida, dice
siguiente:

"El personal en actual servicio en el Consejo
ional de Televisión que sea encasillado en la planta a que se
lere el artículo 42 pasará a desempeñarse, sin solución de con-

uidad, en el Consejo Nacional de Radio y Televisión, de acuerdo con el régimen estatutario y de remuneraciones propio de este mismo organismo.

"El Presidente del Consejo Nacional de Radio y Televisión encasillará, discrecionalmente, al personal del Consejo Nacional de Televisión en la planta prevista en el artículo 10. Este encasillamiento no podrá significar disminución de las remuneraciones y las diferencias que se produzcan deberán pagarse en una planilla suplementaria.

"El personal que deba cesar en funciones por haber sido encasillado y que no pudiese legalmente acogerse a jubilación, tendrá derecho a una indemnización equivalente a un mes de remuneraciones por cada año de servicios prestados al Consejo Nacional de Televisión, con un límite de seis. Esta indemnización será imputable a la que pudiese corresponder a dicho personal en

nformidad con su régimen laboral.".

El señor ILLANES.- Da la sensación de que el
Presidente del Consejo está obligado a encasillar en la nueva plan
a todo el personal con que cuenta el actual organismo y que los
cionarios que no tuvieran cabida en ella se irían.

quedaría la facultad de que el Consejo pudiera designar personal en forma total y absolutamente libre, inclusive tomar a ninguno de los que actualmente desempeñan sus funciones en el Consejo de Radio y Televisión.

Tal es la sensación que me da el artículo 3° transitorio en la forma como está redactado. Y me parece que ése no es el significado, sino el de que el Presidente cuente con amplia libertad para elegir a su personal. Y si elige al personal que actualmente está en el Consejo de Radio y Televisión, y lo encasilla, perfecto. Pero si no quiere encasillar a nadie de ese personal, es libre de hacerlo así.

El señor DUCOS.- Eso se resuelve fácilmente diciendo "a encasillar discrecionalmente".

El señor Mayor General ANDRADE.- Y eso, unido a la frase

viene a continuación,...

El señor DUCOS.- "Podrá encasillar discrecionalmente".

El señor Mayor General ANDRADE.- Y eso lo amarra a lo
con lo señalado en el inciso tercero: "El personal que deba
ar en funciones por no ser encasillado".

El señor ILLANES.- Sí, "podrá encasillar". En esa for-
puedaría bien la disposición, porque me parece que la idea
tenemos muy clara, en el sentido de que no se amarre con un
cional.

El señor Mayor General ANDRADE.- Esa es la idea.

El señor CORREA.- Esa es la filosofía, que, por lo de-
siempre ha mantenido Hacienda al respecto.

El señor RIESCO.- Creo que un orden más lógico es que
nciso primero pase a ser inciso final, porque está la facul-

del presidente para encasillar o no al personal antiguo.
undo, lo que ocurre con el personal no encasillado, y tercero,
lo que sucede con el encasillado.

Me parece que ese orden es más lógico.

El señor ILLANES.- Perfecto.

El señor RIESCO.- Hay, además, en este inciso primero un aspecto que me merece dudas. En él se dice, primero, que "se le permitirá desempeñarse, sin solución de continuidad", y después, "de acuerdo con el régimen estatutario y de remuneraciones propio de este último organismo". O sea, propio del Consejo Nacional de Radio y Televisión. Entonces, aquí se producirá, necesariamente, un cambio de régimen, y, obviamente, se van a presentar todos los problemas que se suscitan en estos casos, de los que estaban afectos del régimen de desahucio de la

ja de Empleados Públicos, los de los que gozaban de inamovilidad, los de quienes se regían por las normas del Código del Trabajo, etcétera, porque no todos los organismos están sometidos a un solo régimen laboral o de seguridad social.

Me parece, en consecuencia, que la frase "sin solución de continuidad" rigidiza ciertas situaciones. Sin embargo, por otro lado, se establece que "de acuerdo con el régimen estatutario y remuneraciones propio de este último organismo". Es decir, del organismo nuevo, del que se está creando.

¿Cómo vamos a compatibilizar tal situación? He podido comprobar que en algunas de estas instituciones que han cambiado estatutos y de régimen jurídico, se han producido innumerosos desajustes que han derivado todos ante los tribunales de Justicia, los que, por cierto, les han dado en la cabeza a

as instituciones, porque los tribunales siempre han sido muy
reclivos a acoger las demandas de los trabajadores. Por lo de-
s, en la mayoría de las veces éstos han tenido la razón.

Por todo lo anterior, me parece que debemos profundizar
el estudio de este aspecto.

La señora MASSONE.- Es una situación que se ha presen-
tado en las universidades.

El señor RIESCO.- Se ha dado en diversos organismos.

El señor ILLANES.- Algo semejante aconteció con el
Instituto Profesional de Valdivia, que pasó a depender de la
Universidad Austral de Valdivia. Aquí se produjo el caso inver-
sidad. Quienes laboraban en dicho Instituto tenían la calidad de
empleados públicos, y los que prestaban funciones en la Univer-
sidad Austral eran empleados del sector privado. Y hubo que pa-

ries el desahucio al despedirlos.

La señora MASSONE.- En el caso del ex Pedagógico de la Universidad de Chile sus funcionarios eran empleados fiscales, después pasaron a tener la calidad de empleados particulares. pues, en la Corte se sostuvo que no eran empleados particulares, sino que fiscales.

El señor Mayor General ANDRADE.- En este caso, se trata de dieciocho personas.

El señor DUCOS.- La frase "sin solución de continuidad" sigue, primero, que no se produzca un desempleo laboral, y segundo, que no haya lagunas en el aspecto previsional.

El señor RIESCO.- No puede haber lagunas en el aspecto previsional.

El señor DUCOS.- Y en cuanto a la expresión "de acuerdo

...régimen estatutario y remuneraciones propio de este organismo", es muy lógico: se aplica el decreto 3.500,

El señor ILLANES.- Tiene usted mucha razón en que la "sin solución de continuidad" reviste suma importancia en activo al aspecto previsional, pues, por tratarse de un nuevo, el personal debería pasar a depender del decreto Y si estaba acogido al régimen de la Caja de Empleados se, o al de la Caja de Empleados Particulares, de acuerdo a frase, se mantendría en su antiguo sistema.

El señor RIESCO.- Conforme.

El señor ILLANES.- En el caso de los profesores, ellos empleados públicos y pasaron a ser empleados municipales, y por el Código del Trabajo. Cuando despidieron a uno de

profesores municipales, a la indemnización por años de servicios que establece el Código del Trabajo, demandó también los que había prestado como empleado público. Y en Santiago la acogió esa demanda, la que, a mi juicio, estuvo pésimamente entendida.

El señor CORREA.- Fue un solo caso.

El señor ILLANES.- Dos: hubo otro en el sur.

El señor CORREA.- Pero de ellos pretendieron "colgarse" a otros.

El señor ILLANES.- Claro.

El señor DUCOS.- Situaciones idénticas se producirían, entender, de no mediar esta disposición.

El señor ILLANES.- Creo que es necesaria.

El señor CHADWICK.- Me parece que el principio que

debemos reflejar es el de que el empleado actual debe tener el
derecho de mantener el sistema previsional que le convenga.

El señor CORREA.- Y no sólo previsional.

El señor CHADWICK.- O la situación laboral.

El señor CORREA.- Exactamente.

El señor CHADWICK.- Y que tiene derecho a optar a un
nuevo sistema previsional o laboral, si le conviene. O sea, no
perjudicarlo.

El señor Mayor General ANDRADE.- Es un margen de posi-
bilidad.

El señor CHADWICK.- Creo que eso es lo que debemos re-
flectir.

El señor CORREA.- En cuanto a la parte previsional, la
cuestión la tiene en el decreto 3.500. Por eso, en este texto

al no se habla para nada de la parte provisional, porque la materia ya ha sido regulada y sería legislar dos veces. La expresión "sin solución de continuidad" está directamente vinculada con los derechos y deberes, derechos y obligaciones que tiene el funcionario que va a pasar, sin interrupción ninguna, a otro organismo. Ahora, cómo se va a producir este traslado? Hoy en día el Consejo Nacional de Televisión se rige por el Código del Trabajo, y va a pasar a depender de las normas laborales aplicables a la Administración del Estado, y de ahí depende este cuerpo legal.

Esse es el cambio que afectará a esta gente. De modo que en ese orden de ideas, la expresión "sin solución de continuidad" es absolutamente relevante e indispensable de mantener.

El señor RIESCO.- ¡Los dieciocho funcionarios se rigen

estos momentos por las normas del Código del Trabajo?

El señor CORREA.- Consulté sobre el particular con el Sr. Manuel Urbina, quien es el asesor jurídico del Consejo, y es integrante de la Tercera Comisión. Él estuvo aquí y explicó la parte estatutaria.

El señor RIESCO.- Entonces, los dieciocho funcionarios rigen por el Código del Trabajo, y su sistema previsional es de las disposiciones del decreto 3.500.

El señor CORREA.- Su régimen previsional es dual: algunos están adscritos al 3.500, y otros están afiliados a la Ley de Empleados Particulares.

El señor RIESCO.- Entonces, a la frase "sin solución de continuidad" podría agregarse otra que dijera, más o menos, "conservarán su opción a optar por un régimen previsional...

El señor ILLANES.- Esa opción la tienen para siempre.

El señor CORREA.- No hay problemas en ese sentido. Lo que no se pueda es volver atrás. Eso está vedado. Volver a las anteriores, no. Tal sistema está en extinción.

El señor ILLANES.- Me parece acertada la frase "sin solución de continuidad" porque permite conservar el régimen estatutario a quienes están al borde de la jubilación.

El señor Riesco.- A mi juicio, es contradictoria, porque se dice que es "sin solución de continuidad" y "de acuerdo con el régimen estatutario de remuneraciones propio de este organismo". ¡Y es que no está de acuerdo! Porque resulta que ahora va a pasar a ser empleado público.

El señor CORREA.- Claro, de acuerdo con el régimen estatutario.

El señor ILLANES.- Este personal no puede ser perjudicado en su sistema de remuneraciones. En el decreto 149 se establecen los bienios, que aumentan la remuneración del empleado, de acuerdo con la antigüedad en el servicio respectivo. Resulta que si a ese personal lo sometemos a este régimen, podría salir perjudicado en sus remuneraciones. En cambio, si se le considera como trabajador como funcionario del Consejo de Radio y Televisión --10, 15 ó 20 años--, va a contar con 5, 7 ó 10 bienios al tiempo servido. Y si es encasillado, por ejemplo, en el grado 8, por dicho concepto tendrá una remuneración más alta que la correspondiente a este grado.

El señor RIESCO.- Estoy totalmente de acuerdo con eso. Pero estoy hablando de un problema formal, de técnica legislativa. Cuando yo digo "sin solución de continuidad, de acuerdo

el régimen estatutario del nuevo organismo", estoy incurriendo en una contradicción, porque estoy considerando que no hay solución de continuidad entre dos cosas que son absolutamente distintas. Entonces, habría que decir "sin solución de continuidad para todos los efectos y se incorporarán al régimen estatutario de remuneraciones propio de este último organismo". Vale, aunque cambien, aquí se considera que siempre han tenido un régimen, para todos los efectos legales.

Eso es lo que, según entiendo, se quiere decir. O sea, el efecto debería ser el de que ellos se incorporan al nuevo organismo como si siempre hubieran estado en ese régimen.

El señor ILLANES.- No puede, porque ahí está el desahorro fiscal. Como no hicieron la entización respectiva, no tienen derecho a él.

El señor DUCOS.- En la ley que creó el Instituto de
zación Previsional figura esta misma norma. Y ahí sí que,
do con su tesis, podría ser discutible porque se trata-
narios que estaban sometidos a regímenes dispares.
ran precisamente los que trabajaban en las cajas de pre-
ue se fusionaron.

El señor CORREA.- Es el típico caso.

El señor DUCOS.- Es el típico caso. Y ahí se incluyó
semejante a ésta.

El señor ILLANES.- Me parece adecuada, y es la única
resolver el problema.

El señor CORREA.- Y el ejemplo es muy bueno, porque
de gente que estaba adscrita al Código del Trabajo,
depender del estatuto Administrativo.

El señor ILLANES.- Esta es la solución. Primero se resuelve el problema previsional. Si desean continuar en las cajas, hacerlo. Si no incluyera la frase, este personal sería forzosamente dependerían del decreto 3.500. En segundo le permite a ellos aumentar sus remuneraciones por la edad que tienen en el Consejo de Radio y Televisión, por los bienes. Y esto lo considero de toda justicia, porque mal, cambiamos el sistema de remuneraciones, desahucios, gratificaciones, y otras cosas.

Es necesario también resolver el problema de los desahucios. Pueden tener el desahucio fiscal por no haber hecho deducción del seis por ciento de sus remuneraciones para el desahucio que establece el Estatuto Administra-

Por último, ellos van a tener derecho, por la terminación de su contrato, a que el Consejo les pague las indemnizaciones estipuladas en el Código del Trabajo, consistente en el pago de un mes por cada año trabajado en el sistema.

El señor RIESCO.- Si no es encajillado.

El señor ILLANES.- Se trata del término de un régimen para pasar a otro.

El señor CORREA.- En este caso adquiere mucha relevancia la frase "sin solución de continuidad".

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Habría acuerdo acerca de la redacción del artículo 3°?

ines

señor RIESCO.- Cabe hacer presente un aspecto más. No

especialmente al señor Illanes que es una voz muy

la en esta materia. La parte final del inciso tercero--

á a ser segundo-- dice: "Esta indemnización será

a la que pudiere corresponder a este personal en

ad con su régimen laboral.". Creo que esta frase se ha

sa; pero el término "imputable" es impropio. Lo que

ería sería declarar incompatible esta indemnización.

Porque al hacerla imputable se da a entender que se

do una indemnización en el campo laboral del Código

o como si fuera una establecida en ley especial. Para

ería ser incompatible, sino completamente compatible.

r DUCOS.- Podría decirse: "Esta indemnización deberá

04

r ILLANES.- No, no. El otorgamiento de esa indemnización perjudica de la que al funcionario pueda corresponderle de acuerdo con su régimen laboral.

r RIESCO.- Soy partidario de expresar: "Será compatible con la que por años de servicios podría recibir."

r Mayor General ANDRADE.- ¿Sería solución sustituir por "compatible"?

RIESCO.- Daría solución al problema de fondo.

r MASSONE.- Pero es totalmente contrario a lo que yo planteo.

RIESCO.- Sí.

Mayor General ANDRADE.- ¿Pero eso es lo que usted

señor ILLANES.

señor RIESGO.- Yo defendería que tal indemnización fuera
ible.

señor ILLANES.- Si se quiere decir que al funcionario se
á una indemnización equivalente a seis meses de sueldo,
como reírse de él, porque resulta que la indemnización
y la ley.

señor RIESGO.- Si están adscritos al régimen laboral del
del Trabajo, obviamente los funcionarios tendrán derecho
indemnización por años de servicios.

señor ILLANES.- Y ella es compatible con una indemni-
adicional.

señor Mayor General ANDRADE.- Habría que reemplazar
ble" por "compatible".

señor ILLANES.- Tal vez podría decirse que no fuera

tos

te a seis meses de remuneración, sino una correspondencia de meses; por ejemplo, tres meses.

r NIESCO.- Siempre ha equivalido a seis meses.

r CORREA.- Lo que pasa es que se quiso asimilar esta a lo establecido en el decreto ley No 2.870.

r ILLANES.- Si no me equivoco, en la letra c) del B de dicho cuerpo legal.

r CORREA.- Que fue modificado por el decreto ley No

r NIESCO.- En una disposición que atañe a los empleados. En este caso, había una compatibilidad con la

lón por años de servicio, la que era otorgada con

fondo creado por los mismos funcionarios a través de

aciones. No podía ser imputable porque habría sido

108

varia. En el precepto que analizamos se presenta una
un tanto parecida, pero referida al campo laboral del
l Trabajo.

or CORREA.- Seguramente, la incompatibilidad que aquí
ijo nació de alguna dificultad que en alguna oportu-
id surgir con la norma.

or BIESCO.- En todo caso, son disposiciones parecidas.

or ILLANES.- Esta indemnización de un mes por año con
de seis meses es claramente beneficiosa para el perso-
menos de seis años de servicio.

or BIESCO.- Pero para quien tiene más años de servicio
ficial.

or Mayor General ANDRADE.- Si les parece, se susti-
nputable" por "compatible".

los

Dr. ILLANES.- Claro.

Dr. Mayor General ANDRADE.- O sea, compatible con la
dación que les pudiera corresponder.

La observación al artículo 307

al artículo 40. Dice: "Las instituciones que fueron
s por el artículo 20 de la ley 80 17.377 para esta-
brar y explotar estaciones de radiodifusión televisi-
continuar prestando dichos servicios sin solución de
f y no requerirán de nuevas autorizaciones las
en actual operación, sin perjuicio de quedar sometidas
lo lo demás, a las normas de esta ley.

rogarse al beneficio señalado en el inciso anterior,

ciones allí mencionadas deberán rendir dentro del

sesenta días al Consejo Nacional de Radio y Televisión

ción pormenorizada de las instalaciones con que explotaban sus estaciones de radiodifusión televisiva de vigencia de esta ley."

ILLANES.- Quiero formular una observación.

En principio, estoy de acuerdo con el artículo 49 transitorio, pero, tenemos que resolver el problema acerca de el sistema que los canales universitarios van a tener en su administración. La forma en que está redactado el artículo 49 transitorio me da la impresión de que tal vez se excluya exclusivamente la corporación de derecho público. En último término, por mandato de la ley Nº 17.377, son las corporaciones de derecho público. Y no es ése el espíritu. El espíritu es que ellas elijan. Habría que decirlo.

DR. DUCOS.- En el fondo, este precepto está tratando de

nos

ción a varios problemas a la vez. Se intenta resolver
ción por ley caso a caso, que se había planteado
nte. O sea, aquella universidad que ya tiene autoriz-
ley, continúa, y tampoco podrán quedar marginadas del
ejo. Había que buscar un momento desde el cual esto
a funcionar. Entonces, es una forma especial de
para los canales a través de ese sistema.

or ILLANES.- En eso estamos de acuerdo.

or DUCOS.- En todo lo demás, quedan sometidos a la
por el solo hecho de presentar lo que más adelante se
or lo tanto, ¿cuál será la organización? La que se
a en conformidad a esta ley.

or ILLANES.- No, no. Este punto no lo tengo tan claro.

or RIESCO.- El artículo se refiere a las "institucio-

... si cambian de fisonomía jurídica, dejan de ser las
... a que alude el artículo 29 de la ley N° 17.377;
... mire.

DOCOS.- Pero es que el precepto empieza diciendo
... instituciones que fueron autorizadas por el señalado
... .

DR. CORREA.- O sea, las universidades y Televisión

DR. DOCOS.- ... no requerirán de nuevas autorizaciones.

DR. ILLANES.- Ya. Perfecto. Estamos de acuerdo. Pero
... tuciones se dieron una organización.

DR. CORREA.- Interna.

DR. ILLANES.- No. Interna no. Por mandato de la ley N°
... viamos que constituirse como corporaciones de derecho

cuyos estatutos debía tomar razón la Contraloría
de la República.

MOSSA.-Corrente.

ILLANES.- Esa es la organización que actualmente
les dice: "Ustedes continúan, no necesitan pedir
autorizaciones para funcionar como canales de televi-
sión operando como corporaciones de derecho públi-
co, continúan como corporaciones de derecho público.
En este artículo 40 transitorio, falta decir:
razones, así autorizadas, deberán, dentro del
plazo adoptar el sistema que más convenga a su adminis-
tración, otorgarles un plazo. Porque tampoco se
dice: "Se constituirán como sociedades anónimas o
de responsabilidad limitada".

...minos

absolutamente necesario introducir ese agregado. De lo
rio, quedarían siempre como corporaciones de derecho
o.

señor DUCOS.- Cuando la institución resuelva comunicar su
ario al Consejo Nacional de Radio y Televisión, también
informar acerca del sistema que ha decidido adoptar para
instrucción. Después de "a la fecha de vigencia de esta
podría añadirse la idea, sustituyendo el punto por una
diciendo : "como asimismo", etcétera.

señor CORREA.- Yo la incorporaría como un artículo o un
aparte, porque esta disposición que establecía que deben
zarse como instituciones de derecho público ya fue devo-

señor ILLANES.- Si.

lmas

Vor CORREA.- O sea, en más o menos la misma tesis que
stó al decir: "Disuélvase el Consejo". Finalmente,
e no poner nada al darnos cuenta de que habíamos deroga-
rículo que lo declaraba disuelto.

or RIESCO.- Quedan dos alternativas de interpretación:
que las universidades están libres, no tienen obliga-
constituir corporaciones; y, segunda, que las univer-
sidades tales, como personas jurídicas de derecho públi-
determinar su organización. Estas son las dos posibi-
e interpretación de esta derogación.

si, lo importante es establecer aquí una norma que
a las universidades la facultad de organizar sus es-

lor Mayor General ANDRADE.- Al parecer, habría que

señor

ar un inciso segundo.

señor ILLANES.- Perdón, General. Yo no redactaría un
segundo, porque el artículo siguiente, el 50 transito-
lude a la Universidad de Antofagasta.

lmo que, como dijo el señor Correa, podría elaborarse un
lo que exprese algo así como lo siguiente: "Las universi-
autorizadas por el artículo 29 de la ley N.º 17.377 y por
ículo 50 transitorio de esta ley deberán, dentro del
quis, darse la forma jurídica que más convenga para la
stracción de sus respectivas concesiones o canales".

señor Mayor General ANDRADE.-Ya. Un artículo aparte.

señor ILLANES.-Sí.

señor RIZCO.- Además de lo señalado por el señor Illa-
se compuesto totalmente, el artículo 40 transitorio es

lominos

re también la necesidad de dar más rigurosidad o más for-

da a las expresiones. Porque esa norma comienza señalando:

instituciones que fueron autorizadas por el artículo 20 de

Nº 17.377 para establecer, operar y explotar estaciones

de difusión televisiva podrán continuar prestando dichos

servicios sin solución de continuidad y no requerirán de nuevas

autorizaciones".

La verdad es que estamos hablando de algo más que autoriza-

Vitta

en cambia y creo que hay que referirse a la concesión. Se-
propio señalar: "Respecto de estas instituciones autoriza-
el artículo 2°. de esa ley, se entenderán otorgadas las con-
en conformidad con las disposiciones de la presente ley,
uarán regidas por ella para todos los efectos legales", o
efectos que ella contemple".

Aparte de eso, queda un elemento que no está recogido
hay que indicar, el plazo. A lo mejor, dicho tal como lo
ifestando, que continuarán regidas por esta ley para todos
tos legales, eso estaría implícito, pero como no se sabrá
ando empezó a correr el plazo, habría que decir que "El
Salado en el artículo tanto se iniciará a contar de la pres
pencia de esta ley".

Entonces yo expresaría aquí esas dos cosas. Primero,
ntiende otorgada una concesión —para que queden dentro

Vitta

atuto y no como canales autorizados—, y luego una autorización en un artículo transitorio de una ley. O sea, que cuando se otorga una concesión en conformidad con las disposiciones de esta ley, que en el futuro continuarán regidas por ella los efectos, y que esta concesión, que tendrá el plazo señalado en tal artículo, comenzará a regir con la vigencia de la ley.

El señor DUCOS.- Nosotros pensamos en algo así al principio y ello se fue decantando hasta llegar a este texto, en el que se trató de hacer una ley donde no aparecieran los canales con un estatuto diferente, creado especialmente por ley, para volver al problema que se planteó con anterioridad, en el que se buscó una situación ecléctica, intermedia,

Vitte

se sigan prestando servicio sin necesidad de nuevas autorizaciones sometidas a la misma ley. En el fondo, como las autorizaciones en conformidad a la ley, sin decirlo es una concesión. Y darse a ese beneficio se pone el inciso segundo, que es algo sensible. Así como toda concesión requiere de la presentación de programa técnico, y ellos no lo han presentado, obvio es que al cooperarse a ese beneficio digan qué instalaciones tienen, dónde y dónde las tienen. Si no, ¿qué ocurrirá? Que con seguridad resultará que cualquiera de estos canales tenía en su poder una serie de instalaciones que no eran conocidas. Aún cuando se publica la ley empezarán a colocar palitos en cualquier parte, y dirán que eso era de ellos.

7 Por este régimen doblemente excepcional de no tener que ir a pedir una concesión ni ser revisadas sus instalaciones

Vitta

Por eso, se lucubró esta fórmula intermedia: "Señor, continuar, pero en la medida que me plantes lo que usted tiene, de aquí para adelante tendrás que pedir concesión de lo demás de, en conformidad a esta ley".

El señor ILLANES.- Eso está dicho.

Yo, en realidad, comparto mucho de lo que dice don Riesco, y no me gusta la redacción del artículo 4º, transi-

Creo que esta norma se puede modificar. En primer lugar da la impresión de que la ley está haciendo un favor y tiene una concesión otorgada por otra ley anterior. Yo "Continuarán prestando dicho servicio y no requerirán de autorizaciones las estaciones en actual operación, sin perjuicio de quedar sometidas en lo demás a las normas de esta ley. Concesiones, para los efectos de esta ley, se considerarán

itta

a contar de la vigencia de este texto legal", cosa que
pionamente. Si no, el Canal 5, que es el más antiguo, del
creo,...

La señora MASSONE.- Es de antes, de 1961.

El señor ILLANES.- ... de 1961, entonces tendría 38
lo cual le quedarían dos años más.

El señor DUCOS.- No. Con este sistema no.

El señor ILLANES.- No está dicho. Este sistema se va

. Hay que decirlo.

El señor DUCOS.- Dice "Para acogerse al beneficio".

El señor ILLANES.- No, no.

El señor RIESCO.- Estamos en la misma situación, se-

. ¿Para qué incluir una norma que desde esta mesa ya hay
ar a interpretarla?

Yo sostengo que aquí no hay un beneficio; segundo,

Vitta

e debe hablar de autorización. También afirmo que si la redacción del inciso primero se mantiene igual, tendremos una autorización ley y quedaremos exactamente en lo mismo.

Aquí tenemos que crear la ficción de que ésta es una autorización otorgada para todos los efectos, en conformidad con las disposiciones de esta ley, que se seguirá rigiendo por ella, y el plazo se empezará a contar de ahora, porque si no quedaría tímido.

El inciso segundo establece: "Para acogerse al beneficio"; o sea, es un beneficio otorgado por ley —y ahí ha la idea mía— que tendría que volver a modificarse por

Aparte de eso, me parece que está de más este inciso siguiente. La cuestión técnica de los canales actualmente ya está en poder de las autoridades correspondientes.

ta

Porque resulta que el artículo 24 de la Ley de Telecomunicaciones vigente obligó a todos los servicios de telecomunicaciones a entregar los antecedentes de carácter técnico con los cuales estaban haciendo uso de sus respectivas concesiones. Y el transitorio establece: "El plazo que se otorgue en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 24 a los canales de radio, a que se refiere el inciso precedente, no podrá ser menor de dos años, contados desde la fecha de vigencia de esta Ley. Y, en todo caso, ya se les dio un plazo, que venció hace bastante tiempo, para entregar a la Secretaría todos los antecedentes técnicos que corresponden a los servicios de telecomunicaciones".

El señor DUCOS.- ¿Y los habrán entregado?

El señor RIESCO.- Deben haberlo hecho; si no, les han dado multas, etcétera. Hay todo un *modus vivendi* de los servicios de telecomunicaciones que utilizan el espectro que los obliga a entregarlos.

Vitta

te, por conveniencia propia, a estar al día en estas cosas, los problemas que se produzcan no son solamente en beneficio, ya que también pueden perjudicarlos.

El señor DUCOS.- Se aconseja reactualizar una cosa tan ante. Por ejemplo, ¿habrá entregado el Canal 7 todos los datos relativos a la frecuencia 9, que usa?

El señor RIESCO.- Yo pienso que sí; si no, hagamos una consulta.

En todo caso, el problema de fondo es mantener la audición, el beneficio que está concediendo esta ley, o decir que es una concesión que se entiende otorgada a partir de ahora y cincuenta años, sujeta a las disposiciones de esta ley.

El señor Mayor General ANDRADE.- Señor Chadwick, ¿está en la misma línea?

El señor CHADWICK.- Sí.

titia

Tengo nada más que la duda sobre si no será suficiente
as renovadas a partir de la publicación de esta ley.

El señor RIESCO.- La renovación de una autorización in
siendo una autorización legal.

El señor CHADWICK.- Sí.

El señor Mayor General ANDRADE.- Lo importante es pre-
fecha ésta para los treinta años.

El señor RIESCO.- Que sea una concesión regida por las
ones de esta ley.

La señora MASSONE.- Es decir, que sea una ficción le-

El señor ILLANES.- Encuentro fundamental eso: decir
son concesiones que comienzan a regir a contar de la vi-
esta ley.

El señor CHADWICK.- Es fundamental que tengan el pla

- Vitta

ontar de la vigencia de esta ley.

El señor Mayor General ANDRADE.- Tampoco se puede olvi
as radios.

El señor RIESCO.- Eso viene en un artículo siguiente.
está el problema del plazo, que estábamos conversando.

El señor Mayor General ANDRADE.- Aquí hay tres cosas
ntales que tendríamos que definir, porque la redacción la
de tener en la próxima sesión.

Entonces, estamos de acuerdo que en la primera parte
an algunas adecuaciones para darle un carácter más parento-
el sentido de que continuarán.

El señor ILLANES.- Yo suprimiría la frase "sin solu-
continuidad".

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Usted es partidario
inar eso?

ta

El señor ILLANES.- Sí.

Expresaría: "... continuarán prestando dichos servicios...
requerirán de nuevas autorizaciones...

El señor RIESCO.- Yo lo redactaría entero de nuevo.

El señor CHADWICK.- Sí. Yo haría todo de nuevo.

El señor ILLANES.- Todo de nuevo.

El señor Mayor General ANDRADE.- Se partiría de cero.

El señor RIESCO.- Habría que decir: "Otorgada la con
de términos de esta ley, por el plazo que señala el ar-
tículo, a contar de la fecha de vigencia...

El señor Mayor General ANDRADE.- Este artículo es
más importante de los transitorios.

El señor ILLANES.- Claro.

El señor RIESCO.- Yo tengo gran duda respecto de la
del Norte porque, si bien es cierto que hay una autori

litta

gastos, etcétera, para las universidades, la del Norte no
lutamente nada. Entonces esa ficción sí que será ficción.
así y no ficción.

El señor DUCOS.- Con la nueva redacción del artículo
de nada.

El señor CHADWICK.- Me gustaba la fórmula de que tuvie
o de 180 días para regularizar su situación.

La señora MARSONE.- Eso estaba en el proyecto primiti-

El señor CORREA.- Esa fue una fórmula que presentó el
del Interior.

El señor CHADWICK.- Me parece bien.

El señor HIRSCO.- Debe haber una salida técnica para
que la Universidad del Norte ha presentado antecedentes,
muchas veces, etcétera. La ficción podría estar en que

ita.

en tramitación una solicitud de concesión.

La señora MASSONE.- La norma que se había propuesto es
"Océrgase un plazo de 180 días, contados desde la pu-
esta ley en el Diario Oficial, para que la Universidad
de Antofagasta, formalice, de acuerdo con las normas per-
la presente ley, las solicitudes de concesión relativas
cias de servicios de radiodifusión televisiva de que
hace uso."

Esta redacción es del Ministerio del Interior.

El señor COARRA.- Nosotros nos hicimos la siguiente
"Qué pasa si, por ejemplo, alguien llega primero y pide
steedentes..."

El señor RIESCO.- Claro. Por eso, no me gusta el
... Podría ser "regularice".

La señora MASSONE.- Habla de "formalice".

Vitta

El señor RIESCO.- ¡Esa es la palabra!

El señor Mayor General ANDRADE.- Hay que buscar la fó
que a la Universidad del Norte...

El señor RIESCO.- Sí, para que se la considere coloca
primer lugar.

El señor CHADWICK.- Eso es. Hay que darle la prefe-

La señora MASSONE.- Se puede usar "formalice", pero
resente que tiene la prioridad o un derecho adquirido.

El señor RIESCO.- Que "reitere", "renueve" o qué se
ue buscar una palabra.

El señor CORREA.- Debemos tener cuidado con la igual-
a ley. Aquí podemos caer en un problema constitucional.

La señora MASSONE.- Podría ser "regularice".

El señor CHADWICK.- ¿Sabe lo que pasa? Aquí no hay

Vitta

recuencia.

El señor Mayor General ANDRADE.- Este es el artículo
está en el artículo siguiente.

El señor RIZCO.- Ese es un artículo especial.

El señor Mayor General ANDRADE.- Sí. Es un artículo
parte.

La señora MASSONE.- Este sería el que reemplazaría

El señor Mayor General ANDRADE.- Al 3º., que pasa a

La señora MASSONE.- Claro.

El señor Mayor General ANDRADE.- Pero el artículo 4º.
materias importantes, incluso un nuevo artículo.

Les hago la siguiente proposición: suspender en esta
sesión, y constituirse, aquellos que lo deseen, ahora

Vitta

una Comisión de Redacción de este artículo 4º., de manera
dejarlo listo. En diez o quince minutos se podría armar.
están las ideas frescas. Entonces, el artículo 4º. quedaría
por la Comisión de Redacción.

¿les parece bien?

Acordado.

Se levanta la sesión.

...